PROC. ORDINARIO 2020-211

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **ASTRID LOZANO CAMACHO** contra **COLFONDOS AFP y COLPENSIONES.** En cuaderno contentivo de 74 folios útiles, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO,** quien se identifica con C.C. 52.217.845 y T.P 149.566 del. C.S.J. Para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

2. Los hechos 29 y 35 que sirven de fundamento a las pretensiones no deben invocar razones de derecho, ni apreciaciones subjetivas, como quiera que existe acápite especial para ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE estas irregularidades** el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 321 DEL C.P.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 57** fijado el **tres** (03) de **SEPTIEMBRE del** año **DOS MIL VEINTE** (2020).

Firmado Por:
DANNY JIMÉNEZ SÁUEZ
SECRETARIO

Elt- jkr

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0aaa939f31526e5d047e360e0afb4e7cc87fac005c3e8a6fb82990c9670b3af

Documento generado en 31/08/2020 10:49:33 a.m.

Elt- jkr